

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00236 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 8 a 11, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la documental allegada a posiciones 9 y 11 que da cuenta del intento de notificación fallida de **ANA INEZ RAMÍREZ** y **JESÚS ALFREDO RUIZ ALONSO**.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar a los demandados antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma y términos de que trata el anterior precepto.

Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° del decreto legislativo 806 de 2020, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA COOTRANSTEQUENDAMA LTDA** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se encuentran notificados bajo los apremios del artículo 8° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quienes dentro del término concedido no hicieron uso de su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c836789abd129bf90f8d941825438db77789811daf4b5b3ebcddb45756942ea**

Documento generado en 24/02/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00340 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

Téngase en cuenta que si bien se allegó certificación de envío de las notificaciones al ejecutado, lo cierto es que en dicha certificación no consta que el ejecutado haya recibido la notificación, pues el estado de tal correo es “*correo electrónico enviado y dejado en el correo del destinatario*” cosa que no es lo mismo a recibido o con apertura.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **44766e02ccef4fbb3c0c54210b68106e1fbaa21eb62fd6d6234f68a4fd5acfe9**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00340 00**

Obren en autos las comunicaciones de banco **BANCOLOMBIA** y **DE OCCIDENTE** y (*Ubics. 4 a 7*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d0b57a89749c4f7c435346cd8ebf75603a468d0b914bddd52a70ed076b1438**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00372 00**

Teniendo en cuenta que si bien la sociedad aquí demandada no opuso medios exceptivos, por escrito visto a posición 20, solicita se decrete la terminación del contrato objeto de la Litis, lo que no fue objeto de oposición por la parte actora y por tanto, se profiere la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso verbal de restitución de tenencia de bienes inmuebles que incoo **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** contra **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SA - CONCRESCOL S.A EN REORGANIZACIÓN**.

ANTECEDENTES

BBVA COLOMBIA SA a través de apoderado judicial, demanda de **CONCRESCOL S.A EN REORGANIZACIÓN (locatario)**, la restitución de tenencia de bienes inmuebles, solicitando se declare la terminación del siguiente contrato arrendamiento financiero leasing:

24757 de septiembre 29 de 2020¹.

1. Oficina 3305 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20808077** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
2. Oficina 3306 y el uso exclusivo del depósito número 11 Nivel 5 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20808078** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
3. Oficina 3307 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20808079** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
4. Garaje 19-20 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20807619** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
5. Garaje 135-136 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20807695** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
6. Garaje 131 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20807692** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
7. Garaje 132 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, inmueble que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20807693** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
8. Garaje 138 de la Carrera 7 No. 155 C – 20 Edificio North Point Torre E de Bogotá, inmueble que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20807697** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

ACTIVO(S):
DESCRIPCIÓN:

INMUEBLE : OFICINAS N° 3305, 3306, 3307,
GARAJES DOBLES EN NIVEL 5 N° 19-20 Y 135-
136, GARAJES GENCILOS NIVEL 5 131, 132 Y
133, LA OFICINA N° 3306 TIENE USO EXCLUSIVO
DEL DEPÓSITO 11 NIVEL 5 TORRE E DEL
EDIFICIO NORTH POINT UBICADO EN LA
CARRERA 7 N° 155C - 20 EN BOGOTÁ, CON SA
50N-20808077, 50N-20808078, 50N-20808079, 50N-
20807619, 50N-20807695, 50N-20807692, 50N-
20807693, 50N-20807697

1

VALOR:

2.455.912.518,00

Y a consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución y entrega a su favor de los precitados inmuebles, al igual que el pago de las costas del proceso.

Por auto de septiembre 30 de 2021, se admitió la presente demanda, providencia notificada a la demandada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido hizo uso de su derecho de contradicción pese a ello, solicita se dicte sentencia anticipada, decretando la terminación del contrato objeto de la Litis.

Encontrándose las presentes diligencias en los términos previstos en los artículos 384 y 385 de tal codificación, se emite la decisión de mérito, teniendo como estribo estas

CONSIDERACIONES

No existe ningún reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Establece el artículo 2º del decreto 913 de 1993:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”

Por otra parte señala el literal c) del artículo 3º del decreto 913 de 1993: *“Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializadas en leasing, se sujetarán a las siguientes reglas: (...)*

c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.”

De las normas descritas con antelación se desprenden los elementos del contrato de leasing financiero como son el goce de los bienes y los pagos por ese goce, presupuestos que se compilan dentro del contrato base de la relación contractual, el cual no fue tachado ni redargüido de falso por la parte demandada.

Además, la causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2021 en adelante, manifestación que se tiene por cierta, toda vez que no fue desvirtuada por la demandada y constituye una negación indefinida, exenta de prueba (Art.167 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ha de acceder a las súplicas del banco demandante y de esta forma se ha de señalar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá. D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato arrendamiento financiero leasing **24757** suscrito entre las partes de esta causa, en septiembre 29 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de la ejecutoria de esta decisión, restituya los bienes objeto de tal acto, según se

relacionan en los activos allí descritos y enlistados en los antecedentes ad initio de esta providencia, a favor del banco demandante.

En el evento de no efectuarse la entrega voluntaria de los bienes dados en arrendamiento por cuenta del extremo pasivo, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno, para que la materialice; por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho **\$4'000.000 M/Cte.** Por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530d7f161d8562a4eb015fba970d756c76792403c4b277c27e7f0d5d1d8427cb**
Documento generado en 24/02/2022 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00434 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** (*ubics. 19/23*) las que se ponen en concomimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a591ddf028e8572827c0574838e1aa8aca9675445b7accd1540044ec03c646d8**

Documento generado en 24/02/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00060 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al juez cognoscente en el que se precise la naturaleza y objeto del asunto, precisando la clase de proceso declarativo que desea ventilar, se indique correctamente el nombre de la sociedad demandante, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado adolece de lo solicitado. (num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3.- Conforme el mandato conferido ajuste el escrito de demanda.

4.- Apórtense los certificados de existencia y representación legal de la demandante como demandada, debidamente actualizados. (num. 3 art. 84 CGP).

5.- Ajuste las pretensiones b, c, d, y e, principales, así como las subsidiarias b) a f), acorde con la naturaleza de la acción declarativa que deprecia, toda vez que en la forma como la solicita no es propia de la clase de proceso verbal que pretende ventilar. (num 4, art. 82, inc. 3, num. 1, art. 90 del C.G. del P).

6.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbff8e875080d694834aeb73ce822054c481db5b223806e1ec68080e71d87f3**

Documento generado en 24/02/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00061 00**

De cara al escrito allegado por la parte acreedora, se advierte que los documentos que aduce son la base de esta ejecución, esto es, mandamiento de pago en procero 04201900749 del juzgado 4 civil del circuito de esta urbe y decisión adoptada por la superintendencia de Sociedades al interior de su proceso 2021-800-00059, no cumplen con las exigencias del art. 422 del C.G.P., para ser considerados como títulos que presten merito ejecutivo contra **JILMAR ALEXANDER BARRIOS SILVA** y **ÁNGELA JOHANNA RODRÍGUEZ PARDO**, como quiera que, según la norma citada, «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*», pero tales documentos adolecen de los requisitos de claridad, exigibilidad y no se desprende que provengan de los deudores.

Lo anterior, pues ninguno de ellos es claro al indicar las obligaciones contraídas, no reportan fecha de vencimiento y no están suscritos por los que se aducen deudores; argumentos más que suficientes para negar la ejecución aquí solicitada.

Téngase en cuenta que el documento que se pretende ejecutar se puede hacer valer al interior del proceso y ante el juzgado correspondiente; por lo tanto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la ejecución solicitada por **INDUSTRIA DE MUEBLES METÁLICOS Y DE MADERA IDEMA LTDA** contra **JILMAR ALEXANDER BARRIOS SILVA** y **ÁNGELA JOHANNA RODRÍGUEZ PARDO**.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936b5f643bc60ca527c0b644927f74bbd930bbbd90e3470998d1bfc17684afe**
Documento generado en 24/02/2022 03:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ESPINAL -TOLIMA
NIT. 890.702.027-0



CONSTRUYENDO
EL ESPINAL CON
DECISIÓN & FIRMEZA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20220440016041

El Espinal, 21 de febrero de 2022

Señor (es)
IDI JHOAN SILVA FONTALVO
SECRETARIO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 12
BOGOTÁ D.C.

Referencia: RESPUESTA OFICIO NÚMERO: 0650 FECHA ACTO: 24/05/2021
Proceso: Ejecutivo No. 110013103023-2017-00474-00
De: SANDRA PATRICIA DIAZ GARAVITO C.C. No. 39.801.906
Contra: GLORIA ASTRID ACOSTA BOCANEGRA C.C. No. 28.917.016

ASUNTO: NO PROCEDENCIA DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR
PLACA: UBM25C

Respetado (a) Doctor (a):

En atención al Oficio de la referencia, me permito informar que, de conformidad con lo ordenado, NO es procedente el registro en la plataforma RUNT de inscripción de "EMBARGO" al Vehículo Automotor tipo MOTOCICLETA, Marca YAMAHA, de placa UBM25C, cuyo propietario es NELSON COLLAZOS GARZON identificado (a) con C.C. No 1.110.445.991 y NO GLORIA ASTRID ACOSTA BOCANEGRA identificado (a) 28.917.016 a quien ustedes hacen referencia, por tal motivo solicito la información correspondiente para hacer el trámite cumpliendo con el tiempo dentro de los términos legales a su requerimiento.

Atentamente,

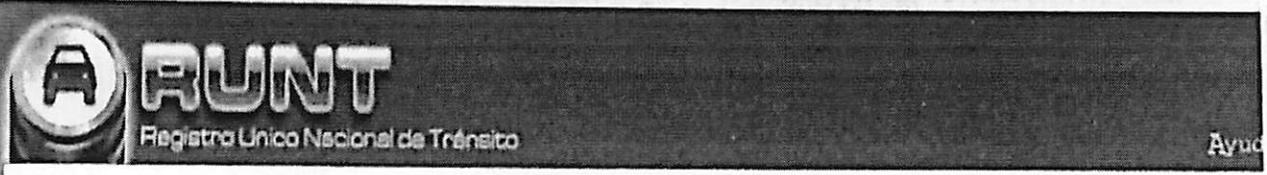
LEONARDO ALBERTO GONGORA MENDEZ
Director Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal

Anexos: Pantallazo RUNT en donde consta la información antes mencionada.

Anexo DOS (02) folios

Proyectó: LINDA KATERINE OCHOA RIVERA
Revisó: DIANA TABARES GOMEZ
Aprobó: LEONARDO ALBERTO GONGORA MENDEZ

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza
Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 8-07 * Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520
Pág. 1 de 1



Menú

Consultar Automotor

- Inscribir
- Administración General
- Consulta Información
 - Accidentes de tránsito
 - Consultar vehículos inmovilizados
 - Consulta cambio de documento persona
 - Consulta capacidad transportadora
 - Consulta de firma digitalizada
 - Consulta de rutas revocadas
 - Consulta de talleres que realizar conversión a GNV
 - Consulta de cambio de...

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito	STRIA MCPAL TTOYTTE ESPINAL	Placa	UBM25C
Fecha matrícula inicial	10/10/2012	Estado del vehículo	ACTIVO
Nro licencia de tránsito vigente	10012838169	Fecha de expedición licencia de tránsito	04/11/2016
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?	IMPORTACION	Nro acta	902012000166107
Fecha de declaración	20/09/2012	Declaración de importación simplificada	NO

- Consulta de vehículos por numeros de identificación
- Consulta de vehículos a cancelar
- Consulta empresas por rutas
- Consulta limitaciones registradas a vehículos suspendidos
- Consulta locatario
- Consulta publicaciones próximas a vencer
- Consulta prestadores de servicio PNJ
- Consultar acto administrativo o tutela
- Consultar automotor
- Consultar certificado desintegración física total
- Consultar certificados de caución
- Consultar certificados de cumplimiento de requisitos
- Consultar certificados desintegración física

¿Reposición?	NO	Origen de registro	Importación
--------------	----	--------------------	-------------

1.2 Información vehículo

Clase	MOTOCICLETA	Marca	YAMAHA
Línea	YBR-125E	Versión del vehículo	
Modelo	2013	Color	NEGRO 2 ROAD
Tipo carrocería	TURISMO	Tipo de servicio	Particular
Cilindraje	124	Nro serie	No aplica
Nro motor	E3F4E037749	Nro chasis	9FKKE1390D2037749
VIN	9FKKE1390D2037749	Regrabación serie	NO
Regrabación de motor	NO	Regrabación de chasis	NO
Combustibles	GASOLINA	Peso bruto del vehículo	
Nro ejes	0	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación	
¿Repotenciado?	NO	Potencia	10
Tipo de motor		Año de fabricación	2012
¿Tiene aire acondicionado?		Cantidad de airbag	
Tipo de Transmisión		Nivel de Emisiones	

Consultar comparendo Apoyacabeza Tipo de Aspiración
 Consultar existencia de placa Tipo de freno Tipo de Tracción
 Consultar persona jurídica ¿Migrado? NO
 Consultar persona natural

Consultar resultado examen técnico práctico 2. SOAT 9 Resultados encontrados

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
4081222300	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	13/02/2021	13/02/2022
13804100001710	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	23/01/2020	23/01/2021
40389863	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	01/11/2018	01/11/2019

Levantamiento de medidas cautelares 3. Revisión técnico-mecánica 1 Resultados encontrados

Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
13/02/2021	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA MOTOS DE LA SEXTA

Liberar tareas reclamadas
 Listar tareas
 Reporte empresas sin póliza RC
 Reporte histórico capacidad transportadora

Certificaciones 0 Resultados encontrados

Fecha de revisión	Resultado última certificación	Tipo de certificación	Centro de diagnóstico automotor
-------------------	--------------------------------	-----------------------	---------------------------------

Incorporar Autorizaciones/Certificaciones 4. Gravámenes a la propiedad 0 Resultados encontrados

Cargos 6. Limitaciones a la propiedad 0 Resultados encontrados

Registro de Información 6. Propietarios 1 Resultados encontrados

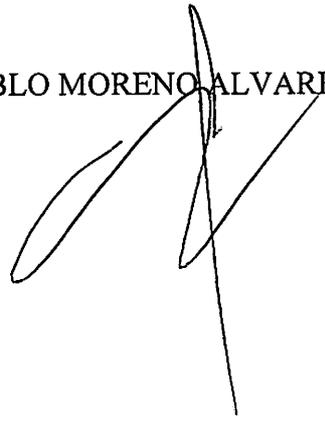
Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
CC	1 110 445 991	NELSON COLLAZOS GARZON	10/10/2012	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

Cancelar Generar Historial

155

Febrero 24 de 2022, en la fecha al despacho con una respuesta a un oficio por parte de la Alcaldía Municipal secretaria de tránsito y transporte del Espinal –Tolima-.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232017 000474 00

La comunicación proveniente de Tránsito y Transporte de El Espinal - Tolima, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 24/02/2022 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00055 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, la comunicación y CD contenido del expediente 2014-13320 remitido por la Fiscalía General del Nación en cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 12 de 2021, vistos a folios 443 y 444 de esta encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **55a43542ba2651dd2d25ec6fc79ded454198a797a07372e184ef031ab14aa2a5**

Documento generado en 24/02/2022 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: REMITO OFICIO EN PROCESO 2018-00507 - REQUERIMIENTO

Asociación Colombiana de Cirugía <info@ascolcirugia.org>

Lun 21/02/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

ACC182.pdf;

Bogotá, febrero 21 de 2022

Doctor

JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ

SECRETARIO

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Declarativo** No. 110013103-023-2018-00507-00**De:** JOSE DE LOS SANTOS PIRAJAN BENAVIDES C.C. NO. 17.165.807, DIVA CRISTINA PIRAJAN MORALES C.C. NO. 32.742.679 y ALEJANDRO JOSE PIRAJAN OSPINA C.C. NO. 1.015.448.852**Contra:** CLINICA LOS NOGALES SAS Nit. 900.291.018-4**ACC182**

Respetados señores:

De acuerdo a su oficio No. 0196 recibido en nuestro correo info@ascolcirugia.org el 16 de febrero de 2022, nos permitimos dar respuesta.

La Asociación Colombiana de Cirugía es una institución privada de carácter académico y científico que contempla la realización de conceptos técnicos y peritajes. La Junta Directiva delega en el Comité de Bioética la responsabilidad correspondiente, la cual genera unos honorarios derivados de la evaluación técnica del expediente, el análisis experto en concordancia con la *Lex Artis* y la sustentación académica y científica referenciada. **De acuerdo con las pautas establecidas por nuestra Asociación, las preguntas adicionales son consideradas una Ampliación del Concepto médico pericial y tiene un valor de \$2'500.000;** sin embargo, si ustedes lo consideran factible, estas preguntas pueden resolverse dentro de la audiencia de sustentación-

1.) Realizar pago a favor de la Asociación Colombiana de Cirugía de acuerdo con sus requerimientos:

a. *Concepto médico pericial:* por un valor de \$10'500.000 (diez millones quinientos mil pesos). *El tiempo aproximado de entrega del Concepto médico pericial es de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la consignación, historia clínica y listado de preguntas.*

b. *Ampliación del Concepto médico pericial:* por un valor de \$2'500.000 (dos millones quinientos mil pesos).

c. *Citación a Juzgado o Audiencia:* por un valor de \$2'500.000 (dos millones quinientos mil pesos) más viáticos, en caso de requerirse. Debe hacerse la citación al menos 10 días hábiles antes de audiencia y posteriores a la entrega del dictamen pericial.

2.) Una vez realizado el pago a nombre de la Asociación Colombiana de Cirugía CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 1960-3671257, favor enviar al correo info@ascolcirugia.org lo siguiente:

a. *Copia de la consignación*

b. *Copia impresa o CD de la historia clínica.*

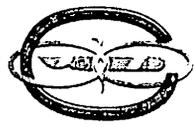
c. *Mediante oficio del Juzgado, remitir el listado de preguntas que debe responder el Perito Médico. Por favor, tener en cuenta que, una vez entregado el concepto médico pericial, de requerirse responder a preguntas adicionales, esto contará como Ampliación del concepto médico pericial.*

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.

Cordialmente.

202

13



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA

Calle 100 No. 14-63 Of. 502, Bogotá D.C. - Colombia

Tel: (571) 2574560 - 2574501

Móvil -Whatsapp: (+57) 310 5546188 - 310 5546201

www.ascolcirugia.org

2022

Bogotá, febrero 21 de 2022

Doctor

JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ

SECRETARIO

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declarativo No. 110013103-023-2018-00507-00

De: JOSE DE LOS SANTOS PIRAJAN BENAVIDES C.C. NO. 17.165.807, DIVA CRISTINA PIRAJAN MORALES C.C. NO. 32.742.679 y ALEJANDRO JOSE PIRAJAN OSPINA C.C. NO. 1.015.448.852

Contra: CLINICA LOS NOGALES SAS Nit. 900.291.018-4

ACC182

Respetados señores:

De acuerdo a su oficio No. 0196 recibido en nuestro correo info@ascolcirugia.org el 16 de febrero de 2022, nos permitimos dar respuesta.

La Asociación Colombiana de Cirugía es una institución privada de carácter académico y científico que contempla la realización de conceptos técnicos y peritajes. La Junta Directiva delega en el Comité de Bioética la responsabilidad correspondiente, la cual genera unos honorarios derivados de la evaluación técnica del expediente, el análisis experto en concordancia con la *Lex Artis* y la sustentación académica y científica referenciada. **De acuerdo con las pautas establecidas por nuestra Asociación, las preguntas adicionales son consideradas una Ampliación del Concepto médico pericial y tiene un valor de \$2'500.000;** sin embargo, si ustedes lo consideran factible, estas preguntas pueden resolverse dentro de la audiencia de sustentación-

- 1.) Realizar pago a favor de la Asociación Colombiana de Cirugía de acuerdo con sus requerimientos:
 - a. *Concepto médico pericial:* por un valor de \$10'500.000 (diez millones quinientos mil pesos). *El tiempo aproximado de entrega del Concepto médico pericial es de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la consignación, historia clínica y listado de preguntas.*
 - b. *Ampliación del Concepto médico pericial:* por un valor de \$2'500.000 (dos millones quinientos mil pesos).
 - c. *Citación a Juzgado o Audiencia:* por un valor de \$2'500.000 (dos millones quinientos mil pesos) más viáticos, en caso de requerirse. Debe hacerse la citación al menos 10 días hábiles antes de audiencia y posteriores a la entrega del dictamen pericial.
- 2.) Una vez realizado el pago a nombre de la Asociación Colombiana de Cirugía CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 1960-3671257, favor enviar al correo info@ascolcirugia.org lo siguiente:
 - a. *Copia de la consignación*
 - b. *Copia impresa o CD de la historia clínica.*
 - c. *Mediante oficio del Juzgado, remitir el listado de preguntas que debe responder el Perito Médico. Por favor, tener en cuenta que, una vez entregado el concepto médico pericial, de requerirse responder a preguntas adicionales, esto contará como Ampliación del concepto médico pericial.*

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.
Cordialmente,

ANDRÉS ACEVEDO BETANCOURT
Coordinador Comité de Bioética
Asociación Colombiana de Cirugía

Febrero 24 de 2022, en la fecha al despacho con unas manifestaciones de la Asociación Colombiana de Cirugía.

202

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line that curves to the left at the bottom and then back to the right, crossing itself.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00507 00

Se agregan a los autos las manifestaciones y propuesta de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUJIA** respecto de la experticia aquí solicitada, lo que se pone en conocimiento de los extremos de la litis para que en término de ejecutoria se pronuncien sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7cdf51954f6e07b6dde89f00a37823ad3ad88f576a31728b28225cd899a3b1**

Documento generado en 24/02/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo continuación declarativo 1100131030232019 00606 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante que preceden, en los términos del artículo 92 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado al extremo demandado ni se han materializado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda ejecutiva iniciada a continuación del proceso declarativo de la referencia y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **71a00f82c131dc9bd6e2b64c08c4c36a6c564da2058f962b15c81c2dfb063ddd**

Documento generado en 24/02/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00508 00**

Se reconoce personería a la profesional en derecho **ESPERANZA SILVA CUBILLOS** como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 98.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31455b7699017610ba6d793807aa1b95d0c7b3d6c7a4536d84b5b634248bf392**

Documento generado en 24/02/2022 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00288 00

Dando alcance al oficio OCCES-JEZ0025 de febrero 15 hogaño, proveniente de la Oficina de Apoyo para el juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, bríndesele la información solicitada, indicándole que si bien el auto que admitió en esta causa no reporta la firma estampada por del titular de este estrado judicial, el mismo si fue emitido y notificado en legal forma a los intervinientes, encontrándose convalidado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb752f2c83de68da81a1dea657a53c01fa29d4cb0a92f64ab723367b765d79a

Documento generado en 24/02/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00319 00**

No se accede a la solicitud que antecede por cuanto los títulos judiciales ordenados entregar ya se encuentra elaborados en físico y están pendientes de su retiro.

Por último, en atención a la solicitud elevada por las partes, con apoyo en lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del código general del proceso, el despacho,

DISPONE:

Por el tiempo solicitado mancomunadamente entre las partes, continuar con la suspensión decretada por auto de octubre 28 de 2021, esto es, hasta abril 28 de 2022, inclusive.

Por secretaria contrólese le termino aquí aludido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28424739ed9174efabc5ba1fb0d5a39344acc31674554bfec8e2210c63132b45**

Documento generado en 24/02/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00323 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación allegada en el escrito que antecede reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA SA** contra **SANDRA PATRICIA ROMERO RAMOS**, por pago de total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvase a quien le fueron retenidos. OFICIESE dejando las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c50ec565912188a0cfc589bfb70ba3478ccff8181cdb0e3f5730609e3dd0d81**

Documento generado en 24/02/2022 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00198 00

En atención al informe secretarial y documental vistos a posición 36 del cuaderno principal, téngase en cuenta que LUIS EDUARDO FAJARDO SANCHEZ se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Asimismo, visto el certificado de existencia y representación legal que obra a foliatura, teniendo en cuenta que Luis Eduardo Fajardo Sánchez, funge como representante legal de ARLINGTON PLACE SAS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el artículo 300 del código General del Proceso, téngase también notificada en legal forma a dicha entidad; véase que dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa, los citados ejecutados no contestaron el libelo ni opusieron medio defensivo alguno.

De otro lado, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la fecha del mandamiento de pago emitido en esta causa corresponde a junio 15 de 2021 como se señaló en letras y no como allí se indicó en números (*art. 286 CGP en conc. por analogía art. 623 CCo*).

La anterior decisión se notifica a las partes conforme el artículo 295 *ibidem*.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af4927a28824bf2ed35277a01117f5dad0a91a25c9198ba92109f8bc65a1461**

Documento generado en 24/02/2022 02:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00114 00

En atención al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

El despacho comisorio 035 debidamente diligenciado por el juzgado promiscuo municipal de Cajamarca–Tolima visto a posición 39 del cuaderno de cautelas, se agrega a los autos y pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente; ello, para los efectos del inciso 2 del artículo 40 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee9d9bb2b2f33ada76dce2524902c39f8fe85af7bcf114e756f7d9c1fb2a11**

Documento generado en 24/02/2022 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00244 00

Las manifestaciones del actor se agregan a los autos para que los demás intervinientes manifiesten lo que estimen pertinente, haciendo precesión que las normas procesales son imperativas, por tanto, de obligatorio cumplimiento por el juez y las partes.

Por secretaría contrólese el término del auto que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dff550771b322ad8c4ee957d0237af64526bbe597da3bf4f2d2716aa96512a**

Documento generado en 24/02/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

Acreditado como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1430983, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad que por reparto corresponda, con amplias facultades. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Como secuestre se designa a quien aparece relacionado en acta adjunta a esta decisión, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000 mcte, que deberán ser pagados por la parte actora.

Comuníquesele su designación, indicando que el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo estar pendiente de la fecha que para el efecto señale el comisionado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9228908c62d3cd8fd15b8a427ee37bf49a21fe25c9014cfdd58c860c517a4f**

Documento generado en 24/02/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

Conforme la documental que milita en la presente foliatura, se dispone:

Reconocer personería al abogado SERGIO DAVID ROA TRIANA, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para las facultades del poder conferido.

De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

Se conmina al extremo demandado, para que en adelante de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del estatuto general procesal, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que considere pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, so pena de imponer la sanción establecida en la referida norma. (*num 14, art 78 CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2abffed303ba1ed7bbca6a69fd13099c8c9fa41070eb8f12e150123a2ed60f**
Documento generado en 24/02/2022 02:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00321 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

Agregar a los autos los intentos fallidos de notificación a la demandada que porta la parte actora. (*posc. 11*).

Para los efectos de notificación a la demandada y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física que aporta el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede.

La parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **55de435b389ef14d4e0e3a2db42f04daf07cfc8b2aaf8a2a7f9094562e737ff2**

Documento generado en 24/02/2022 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00485 00

Conforme los certificados de libertad y Tradición que antecede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, y para que se lleve a cabo el embargo ordenado, téngase en cuenta que los folios de matrículas inmobiliarias corresponden a **50N-20393650** y **50N-20393914** y no como se indicó en la orden de apremio librada. (*art. 286 CGP*). Oficiese como corresponda.

La presente decisión notifíquese al extremo ejecutado conjuntamente con el mandamiento de pago emitido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8aad9080c0f9905e36229277ddb06cefd9c1b6bdf17599c8c0b7f12d881200d**

Documento generado en 24/02/2022 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00008 00**

Obre en autos el poder allegado a posiciones 109/110 con facultad expresa para desistir, el que se tiene en cuenta para el trámite a continuación.

Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado actor se ajusta a los requisitos de los artículos 314 y 315 6 del C.G. del P., resulta procedente acceder al desistimiento solicitado, por lo que en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual incoada por **JAIME ALONSO HERRERA LOSADA** contra **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se da por **TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente tramite.

CUARTO: Como quiera que el asunto se tramita de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno.

QUINTO: Sin costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08954fd4660b52d115835837021446516257810c2bea7d89dfd48f49dd3a5f94**

Documento generado en 24/02/2022 03:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**